

establece, en su artículo 41.1.b), la competencia de las comunidades autónomas para establecer deducciones y bonificaciones de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

La necesidad de garantizar los indispensables caudales de agua para nuestra agricultura, que cobra especial importancia después de la derogación del trasvase del Ebro del Plan Hidrológico Nacional, obliga a las comunidades de usuarios del agua a realizar contratos de cesión temporal de derechos al uso privativo de aguas públicas de otros concesionarios de esos derechos, así como a realizar obras y otras adquisiciones con la finalidad de garantizar el uso racional del agua, operaciones que están sujetas al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, lo que supone un encarecimiento no deseado del precio de estas operaciones por el efecto del tributo objeto de bonificación.

Por ello, y dada la especial atención que necesitan las políticas relacionadas con el agua destinada al regadío, resulta imprescindible articular una bonificación en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, con el fin de desfiscalizar completamente estas operaciones, contribuyendo a la disminución del precio final del agua mediante esta eliminación del coste fiscal.

**Artículo único.** *Bonificación autonómica en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para determinadas operaciones realizadas por las comunidades de usuarios de agua de la Región de Murcia.*

Se establece una bonificación en la cuota del impuesto del 100 por 100 aplicable en aquellos actos y negocios jurídicos realizados por las comunidades de usuarios cuyo domicilio fiscal radique en la Región de Murcia definidas en la legislación de aguas, relacionados con contratos de cesión temporal de derechos al uso privativo de aguas públicas para uso exclusivo agrícola.

Esta bonificación también será aplicable a las obras y adquisiciones realizadas por estas mismas comunidades de usuarios, cuyo fin sea la obtención, uso y distribución de agua de cualquier origen destinada a la agricultura.

**Disposición final.** *Entrada en vigor*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, 26 de mayo de 2006.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.

*(Publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 133, de 12 de junio de 2006)*

**19357** *LEY 5/2006, de 16 de junio, de modificación de la Ley 4/2003, de 10 de abril, de regulación de los tipos aplicables en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a las viviendas acogidas al Plan de Vivienda Joven de la Región de Murcia.*

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE LA REGIÓN DE MURCIA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 5/2006,

de 16 de junio, de modificación de la Ley 4/2003, de 10 de abril, de regulación de los tipos aplicables en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a las Viviendas Acogidas al Plan de Vivienda Joven de la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley.

## PREÁMBULO

La Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, atribuye, en su artículo 41, competencia a las comunidades autónomas para regular, dentro del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y por esta última modalidad, el tipo de gravamen de los documentos notariales.

Sobre la base de esta habilitación normativa, se redujo el tipo de gravamen aplicable a los documentos notariales que documenten la primera transmisión de viviendas acogidas a los planes de Vivienda Joven, mediante la Ley 4/2003, de 10 de abril, de regulación de los tipos aplicables en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a las viviendas acogidas al Plan de Vivienda Joven de la Región de Murcia.

En estos momentos continúa la fuerte demanda de vivienda por el colectivo de jóvenes de 35 años o menores, lo que ha motivado que se hayan mantenido las previsiones contenidas en los anteriores planes de vivienda en lo relativo a la adopción de ayudas de carácter fiscal. En el ámbito de nuestra Región, el recientemente publicado Decreto 141/2005, de 30 de diciembre, por el que se regulan las actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo para el cuatrienio 2005-2008, y el Plan de Vivienda Joven de la Región de Murcia, aprobado el 27 de enero de 2006.

La experiencia positiva en la utilización de estas ayudas pone de manifiesto la conveniencia de proseguir con la aplicación del tipo reducido establecido en la Ley 4/2003, de 10 de abril. Por ello, la presente proposición de ley tiene como objetivo el mantenimiento de las medidas de ayuda a nivel impositivo en el ámbito autonómico para este tipo de operaciones, adecuándolas al nuevo ámbito normativo y los nuevos planes de Vivienda Joven.

**Artículo único.** *Modificación de la Ley 4/2003, de 10 de abril, de regulación de los tipos aplicables en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a las viviendas acogidas al Plan de Vivienda Joven de la Región de Murcia.*

Se modifica la Ley 4/2003, de 10 de abril, de regulación de los tipos aplicables en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a las viviendas acogidas al Plan de Vivienda Joven de la Región de Murcia, en los términos que se indican a continuación:

Uno. Se modifica el artículo 3 de la Ley 4/2003, de 10 de abril, que queda con la siguiente redacción:

«Artículo 3.

En el caso de viviendas libres, para la aplicación de este tipo de gravamen deberán concurrir los siguientes requisitos:

La vivienda deberá ser de nueva construcción y constituirá la vivienda habitual del adquirente. A estos efectos, se estará al concepto de vivienda habitual regulado en el artículo 69.1 del Real Decreto

Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. La vivienda quedará sujeta a las mismas condiciones que se establecen, en cuanto a su transmisión, para la vivienda de protección pública en su normativa propia.

Los beneficiarios no podrán superar los requisitos máximos de renta que se establecen en la normativa reguladora del vigente Plan de Vivienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La vivienda libre de nueva construcción no podrá superar el 140 por 100 del precio máximo de venta existente para la vivienda de protección oficial establecido en la normativa reguladora del vigente Plan de Vivienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La vivienda no podrá superar los 90 m<sup>2</sup> útiles o los 120 m<sup>2</sup> útiles en el caso de familia numerosa.

Que no se haya podido acceder a viviendas de protección pública en las entidades de población señaladas en la normativa reguladora del vigente Plan de Vivienda aplicable en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.»

Dos. Se modifica el artículo 4 de la Ley 4/2003, que queda con la siguiente redacción:

«Artículo 4.

Será requisito indispensable para la aplicación del tipo de gravamen reducido regulado en los artículos anteriores que el Instituto de la Vivienda y Suelo certifique que las viviendas objeto de adquisición están acogidas al Plan de Vivienda Joven de la Región de Murcia. La Dirección General de Tributos requerirá al Instituto de Vivienda y Suelo certificado acreditativo de que la vivienda objeto de adquisición está acogida al Plan de Vivienda Joven de la Región de Murcia.

El Instituto de la Vivienda y Suelo remitirá trimestralmente a la Dirección General de Tributos relación de los certificados emitidos para dar cumplimiento a la obligación formal regulada en el párrafo anterior.»

Tres. Se modifica la disposición adicional de la Ley 4/2003, de 10 de abril, que pasa a ser disposición adicional primera, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional primera.

La emisión de los certificados a que hace referencia el artículo 4 de la presente Ley estará exenta del pago de la Tasa 010, General de la Administración, regulada en el anexo segundo del texto refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio.»

Cuatro. Se añade una nueva disposición adicional segunda, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional segunda.

La presente Ley se entenderá referida al Plan de Vivienda Joven vigente en la Comunidad Autónoma de Murcia en el momento de su aplicación.»

Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, 16 de junio de 2006.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 151, de 3 de julio de 2006)

**19358** LEY 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE LA REGIÓN DE MURCIA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre Incremento de las Medidas de Ahorro y Conservación en el Consumo de Agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley.

#### PREÁMBULO

El agua es, en la Región de Murcia, un recurso natural escaso y valioso, indispensable para la vida y para el desarrollo sostenible, así como para la mayoría de las actividades económicas y sociales.

La situación especial del déficit hídrico estructural en la cuenca del Segura, reconocido por el Plan Hidrológico de la Cuenca, no puede ser un freno al desarrollo económico y social de la Región de Murcia. Es preciso garantizar las disponibilidades de agua necesarias que demande la Planificación Económica Regional.

La sequía que nos amenaza hace que sea necesario adoptar todavía más medidas de ahorro y conservación del agua en esta Comunidad Autónoma, en cumplimiento de la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos de la Región por la que debe velar y vela esta Asamblea Regional, tal y como se recoge en el artículo 9.2.d) del Estatuto de Autonomía.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en su artículo 10.1 establece: «Corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva en las siguientes materias: 2. Ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda; 3. Obras públicas de interés para la Región dentro de su propio territorio (...). 7. Proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés para la Comunidad Autónoma (...). 8. Ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos, aguas superficiales y subterráneas cuando discurran o se hallen íntegramente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma (...). 11. Planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional, así como la creación y gestión de un sector público regional propio de la Comunidad Autónoma (...). 27. Industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear. El ejercicio de la competencia se desarrollará de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, en los términos de lo dispuesto en